

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

Nº 1421-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 17 DIC. 2014

Visto, el Informe Escalafonario N° 1118-2012/ME-SG-OGA-UPER-ESC e Informe N° 1047-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, Registro N° 0091254-2013, y demás actuados en 34 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3283-87-ED de 04 de agosto de 1987, se niveló la pensión de cesantía que percibía **Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ**, con las remuneraciones establecidas para el cargo de Jefe de Personal (Jefe de División), Categoría F-2 de la Escala 01 de Funcionarios y Directivos del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 057-86-PCM. Posteriormente de acuerdo a la Resolución Ministerial 0982-88-ED de 14 de noviembre de 1988, se abonó la referida pensión con las remuneraciones de la Categoría F-3. Acredita 31 años, 05 meses y 11 días de servicios administrativos prestados hasta el 05 de junio de 1977;

Que, visto el Acta de Defunción expedido por la Municipalidad Distrital de Jesús María, se desprende que don **Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ**, falleció el 16 de enero de 1992;

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-1993-ED, de fecha 26 de febrero de 1993, se le otorgó pensión definitiva de orfandad nivelable a **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**, en su condición de hija sobreviviente de Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 34° del Decreto Ley 20530, abonable por la Oficina Pagadora de la Unidad de Remuneraciones Planillas de Pensionistas de la sede central del Ministerio de Educación, a partir del 16 de enero de 1992;

Que, con Ley N° 29702 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, de la documentación adjunta, se visualizan las Constancias de Pagos N°. 0516-2013-OGA/UAF/TES.CP de la Unidad de Administración Financiera correspondiente a los pagos efectuados de la pensión definitiva de orfandad nivelable en el período de enero de 1994 a junio de 2012 de **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 2181-2001-ED de fecha 20 de julio del 2011, la jefatura de la Oficina General de Administración declara extraviada la planilla de pensiones de noviembre de 1997, en la parte correspondiente a los Programas N°s. 23, 24, 30 y 50, en la que se registra el pago a la pensión de orfandad de la pensionista; por lo que Informe Escalafonario N° 1118-2012/ME-SG-OGA-UPER-



ESC de fecha 29 de marzo del 2012, se desprende que **Martha Teresita NORIEGA BIANCO** no cuenta con resolución de suspensión del pago de su pensión por orfandad en el mes de noviembre de 1997, siendo procedente incluir dicho mes en el pago solicitado;

Que, Mediante Resolución de Superintendencia N° 290-2012/SUNAT, publicada en el diario El Peruano el 08 de diciembre del 2012, en su Artículo Único establece: ("...Sustituye el rubro "BONIFICACION ESPECIAL A SERV PUB – DU 037-94" identificado con el Código 2042 de la tabla 22: "Ingresos, tributos y Descuentos" del Anexo 2 de la Planilla Electrónica, aprobada por la Resolución Ministerial N°121-2011-TR y normas modificatorias de acuerdo al Anexo que forma de la presente resolución....") y señala además, que la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, no está afecto a ESSALUD – Seguro Regular Pensionista;

Que, de la liquidación del pago de la pensión definitiva de orfandad nivelable (Decreto Ley N° 20530) incluidos los reajustes de las bonificaciones otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 supera los S/. 1,250.00 nuevos soles mensuales, no correspondiéndole el reajuste fijado con Decreto de Urgencia N° 105-2001, debiéndose deducir la suma de S/. 5,842.98 del crédito devengado a otorgarse;

Que, revisión de la constancia de pago, se observa que a la citada pensionista, se le viene abonando indebidamente por concepto del D.U. N° 105-2001 la suma de S/. 49.94 nuevos soles, desde junio del 2011 a diciembre del 2013 ascendiendo a un total de S/. 1,548.14 nuevos soles; por lo que se debería establecer su nueva pensión de orfandad de la beneficiaria; y el Ministerio de Educación deberá recuperar las sumas señaladas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 20530, por tratarse de responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, siendo los siguientes:



Concepto	Dice	Debe decir	Diferencia	Exceso de junio 2011 a diciembre 2013
D.U. N° 105-2001	50.00	0.06	49.94	1,548.14
Total a recuperar				1,548.14

Que, de la Constancia de pago y la liquidación practicada de la pensión definitiva de orfandad nivelable a favor de **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 01 julio de 1994 al 31 de mayo del 2011, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el reajuste fijado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, resulta la suma de **S/. 75,996.38 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 NUEVOS SOLES)**, que corresponde a los créditos devengados de los ejercicios presupuestales fenecidos;



Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en



Resolución Jefatural

Nº 1421 -2014- MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 17 DIC. 2014

calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley Nº 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...).

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que la pensión de orfandad definitiva del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 01 de julio de 1994, que corresponde a **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**, cónyuge del que en vida fue Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94 y el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, y los reajustes de la bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99, no genera incremento en la mencionada pensión, siendo discriminada a partir de 01 de enero del 2013 de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. Nº 028-1989-PCM	0.06
Bonificación Personal D.S. Nº 005-1990-PCM	0.01
Reunificada D.S. Nº 051-1991-PCM	38.45
TPH D.S. Nº 154-1991-EF	42.30
Refrigerio y Movilidad D.S. Nº 264-1990-EF	5.00
Bonificación Especial D.S. Nº 051-1991-PCM	35.38
D.S. Nº 261-91-EF	17.25
D.S.E. Nº 021-PCM/92	21.95
Decreto Ley Nº 25671 (1992)	60.00
D.S. Nº 081-1993-EF	60.00
D.U. Nº 080-1994	160.00
Ley 29702	370.00
D.U. Nº 090-1996	129.66
D.U. Nº 073-1997	150.41
D.U. Nº 011-1999	174.48
Total	1,264.95



Artículo 2°.- OTORGAR crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**, hija sobreviviente del que en vida fue Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ, ex pensionista de esta sede central, (fallecido el 16 de enero de 1992), por el periodo del

01 de julio de 1994 al 31 de mayo del 2011, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el reajuste fijado con Decreto de Urgencia N° 105-2001, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO
DU 037-1994: ap 01.07.1994 al 31.05.2011	56,840.00
DU 090-1996: ap 01.11.1996 al 31.05.2011	7,840.00
DU 073-1997: ap 01.08.1997 al 31.05.2011	8,627.02
DU 011-1999: ap 01.04.1999 al 31.05.2011	8,802.34
SUB TOTAL	82,109.36

DEDUCCIÓN	
DS. 019-1994-PCM: (De Abril a Junio de 1994)	270.00
DU. 105-2001 (01.09.2001 al 31.05.2011)	5,842.98
SUB TOTAL :	6,112.98

TOTALES	75,996.38
----------------	------------------

Artículo 3°.- DISPONER que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 2° a favor de **Martha Teresita NORIEGA BIANCO**, hija sobreviviente del que en vida fue Alberto Alejandro NORIEGA ANSELMÍ, ex pensionista de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007;



Artículo 4°.- ESTABLECER responsabilidad pecuniaria a favor del Estado, el cual se descontará de la pensión de orfandad (Decreto Ley N° 20530) que percibe **Martha Teresita NORIEGA BIANCO** hasta cancelar la suma de S/. 1,548.14 nuevos soles, la misma que se revertirá al Tesoro Público;

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes;

Regístrese y comuníquese.



Lic. CARLOS RICARDO WONG VELARDE
Jefe de la Unidad de Personal